

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 29/03/2019 Y 29/03/2019

Fecha: 28/03/2019

15

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130032600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEX MAURICIO GUTIERREZ GUTIERREZ	CAMFAMILIAR E P S S Y OTROS	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 18:07:45.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520150034400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERMELIN JOSE RAMIREZ PERDOMO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 18:11:51.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520160036800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO ANGEL VARGAS Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:55:02.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520160039700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO	NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 18:02:26.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520170020500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO CHACON CUELLAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:29:07.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	1
41001333300520170027700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:45:36.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170031400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CAYETANO CHILATRA VELANDIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:22:27.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520170031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARINA BAHAMON RIVERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:19:18.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520170034200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHONN HOVERT MARROQUIN AYA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:42:28.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520170035400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS VARON ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:31:52.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180000800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUFINA SILVA BEDOYA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:47:34.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO ANASTACIO MUÑOZ ÑAÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:49:20.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180001600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAVID CANGREJO JAVELA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:12:36.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180001900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DEISON ROMERO TEGUE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:58:34.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180002100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELCIRA ALVAREZ COLLAZOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:05:59.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180002200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUDITH NARVAEZ BRAVO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:55:56.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180003000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ STELLA LOSADA MORALES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:46:15.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180003100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA POLANIA DE MOTTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:41:21.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180005000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA CHAVEZ ARCOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:37:22.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180005200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINALDO LOSADA COLLAZOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 16:31:44.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180006100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MELANIA NINCO	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:36:53.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180006600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELSA OCHOA SEGURA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:25:39.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180007000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WUILLIAM FERNANDO TRUJILLO COLLAZOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:40:12.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180007700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMEN ROSA CANASTO DE GAITAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:49:52.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180009900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUMBERTO URUEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIO NES	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:52:49.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180011200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALFONSO RAMOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:28:40.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	
41001333300520180013300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TULIA PRADO PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/03/2019 a las 17:14:06.	28/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

MEDIO DE CONTROL	:REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALEX MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO	:COMFAMILIAR E.P.S.-S Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00326-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la justificación por inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el pasado 21 de marzo de 2019, allegada por el abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H) (Fl. 1686 al 1689).

II.- ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado por parte del apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H) ¹, contra la sentencia de carácter condenatorio proferida dentro del proceso de la referencia², el Despacho procedió a fijar mediante auto de sustanciación No. 218 del 13 de marzo de 2019, la fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual quedó programada para el día 21 de marzo de 2019 a las 4:15 PM.³

¹ Folios 1663 al 1672.

² Folios 1614 al 1658.

³ Folio 1679.

Una vez debidamente notificada a las partes la providencia anterior y llegado el día y la hora señalada, se llevó a cabo la diligencia de conciliación, a la cual comparecieron el apoderado de los demandantes, la representante del Ministerio Público y las apoderadas de las demandas COMFAMILIAR EPS-S y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)⁴, concediéndose el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, respecto de la parte actora y declarándose desierto el recurso interpuesto por la la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H), con ocasión a la inasistencia de su apoderado.

Posteriormente, el abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE apoderado de la la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H), mediante solicitud radicada el 22 de marzo del año en curso, presentó justificación por la inasistencia a la audiencia de conciliación, indicando que para la misma fecha y hora ingresó por urgencias en la ESE HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA DE YAGUARA (H), debido una afectación en su salud diagnosticado como Síndrome del colon irritable con diarrea, por el cual el galeno le otorgó incapacidad médica, para el efecto allegó Historia Clínica de la ESE en la que fue atendido y copia de la incapacidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto el abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H), solicita que se tenga como justificada la inasistencia a la audiencia de conciliación y se reponga la decisión, en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de febrero hogaño, dentro del proceso de la referencia.

A partir de lo expuesto, procede el Despacho a resolver la petición elevada por el recurrente, precisando lo siguiente:

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La inasistencia a esta será obligatoria. Si el apelante

⁴ Folios 1681 al 1682.

no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso” (Subrayado del Despacho).

Ahora bien, una vez revisadas las disposiciones normativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que éste sólo contempla la posibilidad de presentar justificación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del mismo estatuto; sin precisar nada frente a las demás diligencias que se puedan surtir dentro del trámite de las demandas conocidas por ésta Jurisdicción.

De esta manera, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procedió a verificar las causales de interrupción previstas en el artículo 159 del Código General del Proceso⁵, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, encontrando que ninguna de las circunstancias allí previstas resulta aplicable al caso objeto de estudio.

En este orden de ideas, atendiendo al panorama normativo descrito, se tiene que no sería procedente en principio acceder a la solicitud elevada por el apoderado recurrente, teniendo en cuenta que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es claro en señalar que ante la inasistencia de una de las partes apelante a la audiencia de conciliación, se debe declarar desierto el recurso de alzada, sin que se consagre la posibilidad de excusarse posteriormente.

No obstante lo anterior, para el Despacho si es de recibo el argumento esgrimido por el apoderado judicial, más aun si se tiene en cuenta que si bien la norma citada en precedencia establece que la asistencia a la audiencia de conciliación allí prevista, es obligatoria, tal enunciado no puede interpretarse en términos absolutos, es decir, con desconocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor que hagan imposible la comparecencia de la parte y menos aún, cuando el pronunciamiento genera la vulneración de derechos de raigambre fundamental, como el relativo al debido proceso y a la doble instancia consagrados en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia.

⁵ "Artículo 159. Causales de interrupción: El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial. La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Así las cosas, estudiados los argumentos del apoderado recurrente, especialmente a partir de lo plasmado en la Historia Clínica y la incapacidad médica otorgada por el profesional de la salud de LA ESE HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA DE YAGUARA (H)⁶, documentos en los que consta que para la fecha y hora señalada en el escrito de sustentación de la excusa, se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso allí referenciado, se encontraba siendo atendido por la patología anteriormente descrita, para el Despacho es claro que se encuentra justificada la inasistencia a la audiencia de marras del profesional del derecho.

El Despacho resalta que, pese a que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, no regula la posibilidad de justificar la inasistencia de las partes a la audiencia de conciliación allí prevista, tal vacío no puede generar una carga procesal desmedida para los abogados que, con justa causa, logran acreditar que su inasistencia a este tipo de diligencias obedece a circunstancias externas, como aconteció en el presente caso con el apoderado de la demandada.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que se encuentra debidamente justificada la inasistencia por fuerza mayor, del abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H), a la audiencia de conciliación celebrada por este estrado judicial el pasado 21 de marzo de 2019, se procederá a revocar la determinación adoptada en la misma, en la cual se declaró desierto el recurso de apelación, y en su lugar se accederá a lo solicitado por el recurrente, en aras de garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la doble instancia que le asiste a las partes inmersas dentro de un proceso judicial, concediéndose el recurso de apelación referido.

Como consecuencia de lo indicado, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la determinación adoptada en la audiencia de conciliación celebrada por este estrado judicial el pasado 21 de marzo de 2019, en la cual se declaró desierto el recurso de apelación respecto de la demandada E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H), y en su lugar **CONCEDER** en el efecto suspensivo,

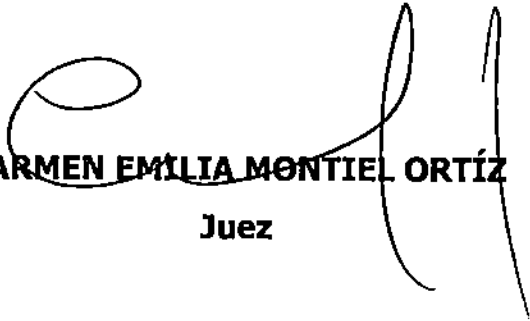
⁶ Folios 1687 al 1689.

el recurso de apelación presentado por el apoderado recurrente, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 7 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Republica de Colombia

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 356

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: HERMELIN JOSÉ RAMÍREZ PERDOMO
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación	: 41001-33-31-000-2015-00344-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por ésta Judicatura,¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante, fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

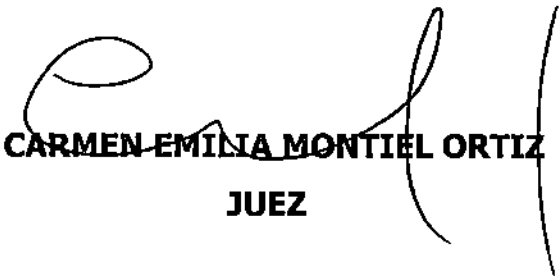
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 8 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

¹ Visible de folio 362 al 372 del Expediente.

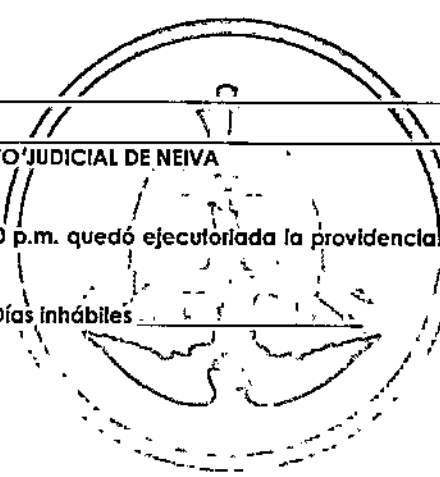
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____ _____ Secretario	
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 358

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SEGUNDO ÁNGEL VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00368-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

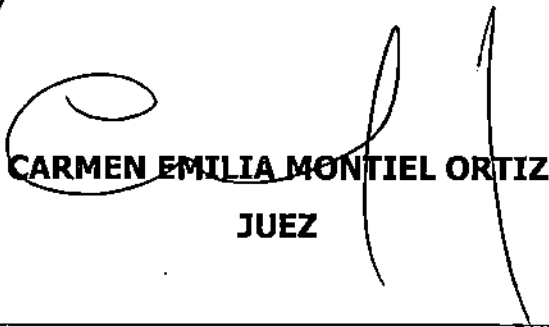
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 12 de Abril de 2019 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

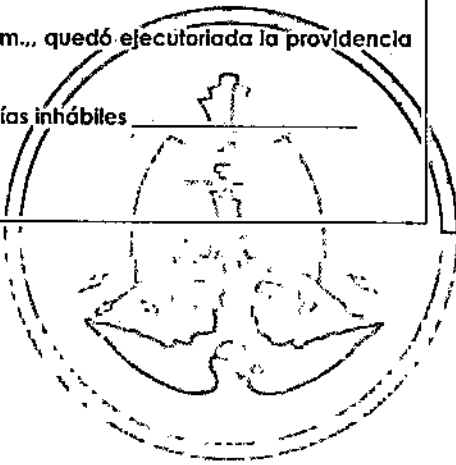
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretario
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: PEDRO MARÍA SUÁREZ BRAVO
DEMANDADO	: EMGESA S.A. E.S.P. Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00397-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aplazamiento o reprogramación de la audiencia de pruebas al interior de éste proceso, deprecada por la apoderada de la parte demandada -EMGESA S.A. E.S.P., doctora LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, visible de folio 293 a 296.

Refieren la memorialista que para el 12 de junio de 2019, fecha en la cual se programó la audiencia de pruebas en el presente asunto, fue convocada a audiencia de continuación de pruebas a las 7:15 a.m., en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de ésta ciudad, dentro del Medio de Control de Reparación Directa promovido por Aurora Zaza de González y otros contra EMGESA S.A. E.S.P., con radicación No. 41001-33-33-004-2017-00114-00, motivo que le imposibilita asistir a la audiencia programada por éste Despacho.

El juzgado encuentra justificada la solicitud de reprogramación solicitada por la abogada, quien allega como anexo copia del acta de audiencia de pruebas celebrada el 29 de enero de 2019 en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de ésta ciudad, razón por la cual resulta procedente acceder a la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

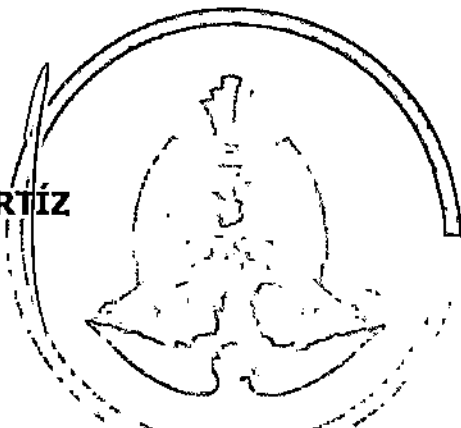
PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas en el presente asunto, para el día **miércoles 21 de Agosto de 2019 a las 8:30 a.m.,** la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría continuar con el trámite correspondiente a la expedición de oficios de las pruebas decretadas en audiencia Inicial realizada el 15 de marzo de 2018.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CARMEN EMILIA MONTIEL-ORTÍZ
República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____ _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 357

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ IGNACIO CHACÓN CUELLAR
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00205-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

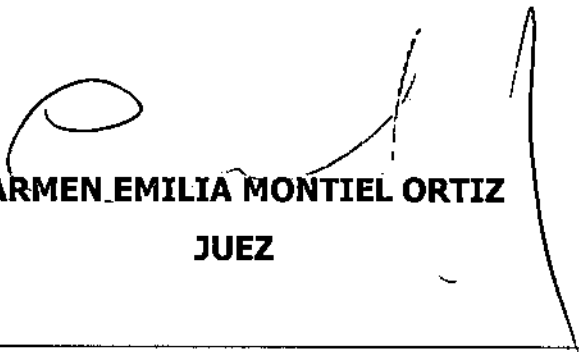
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 12 de Abril de 2019 a las 8:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

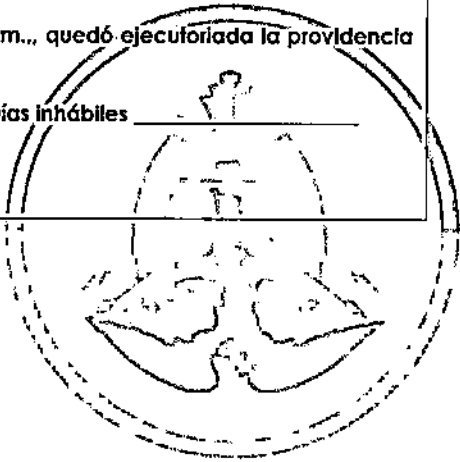
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretario
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 359

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00277-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 12 de Abril de 2019 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

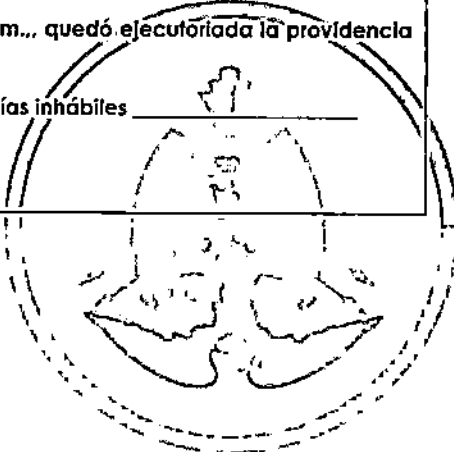
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ República de Colombia _____ Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 379

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CAYETANO CHILATRA VELANDIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00314-00

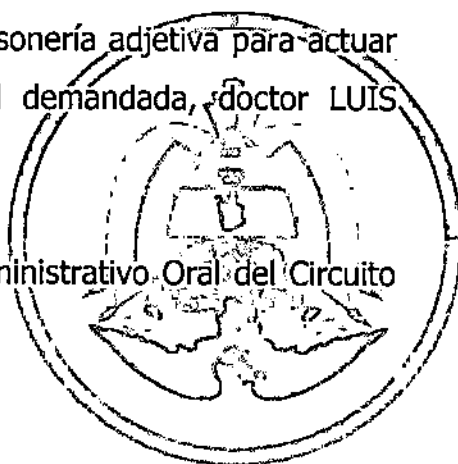
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



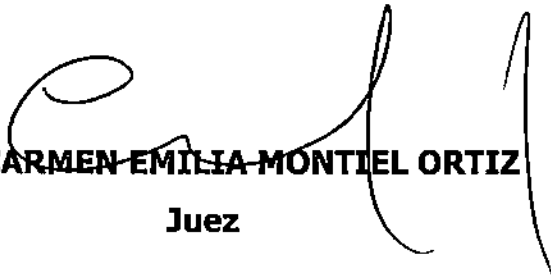
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

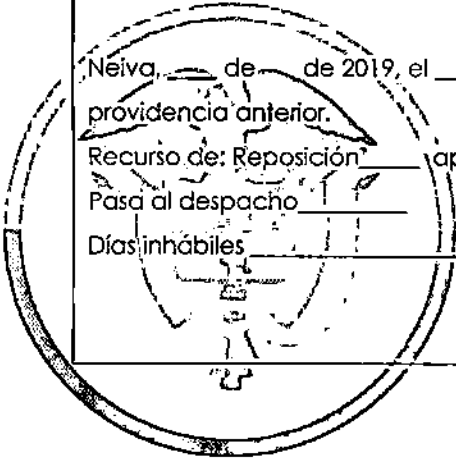
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____ 	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Secretario
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 380

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARINA BAHAMÓN RIVERA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00316-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

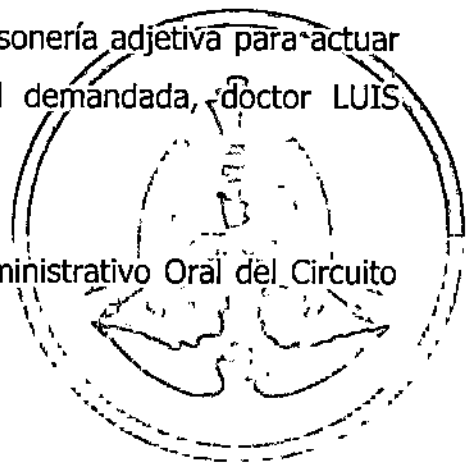
1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS

ALFREDO SANABRIA RÍOS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



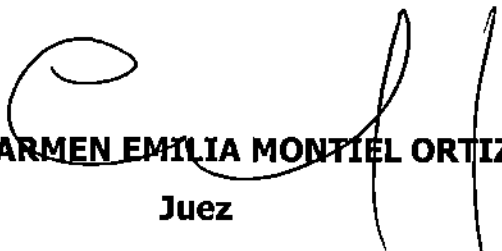
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

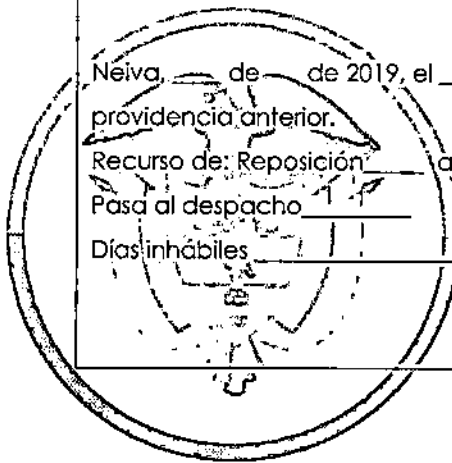
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de: Reposición _____ apelación <u>Rama Judicial</u>
	Pasa al despacho _____ Consejo Superior de la Judicatura
	Días inhábiles _____ República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 360

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHONN HOVERT MARROQUÍN AYA
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00342-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

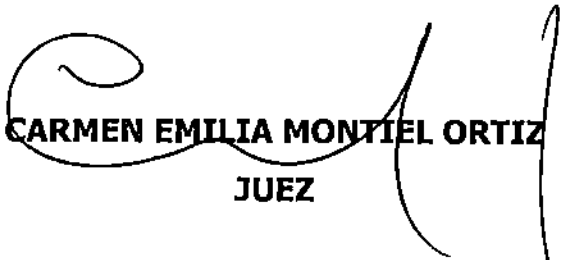
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 12 de Abril de 2019 a las 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

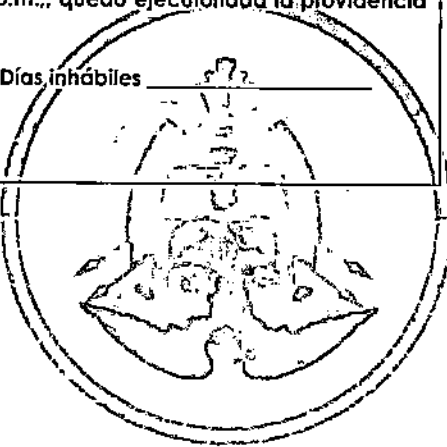
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ República de Colombia Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 364

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESÚS VARÓN ORTÍZ
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00354-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

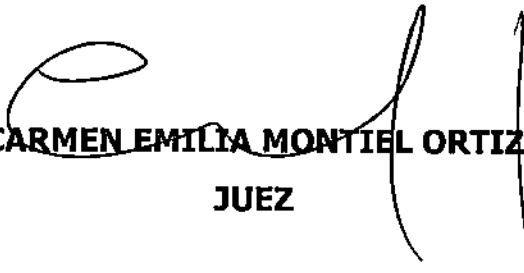
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 26 de Abril de 2019 a las 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

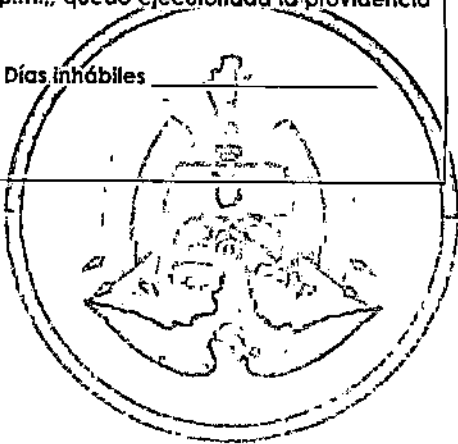
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ República de Colombia Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 361

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUFINA SILVA BEDOYA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00008-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 26 de Abril de 2019 a las 8:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

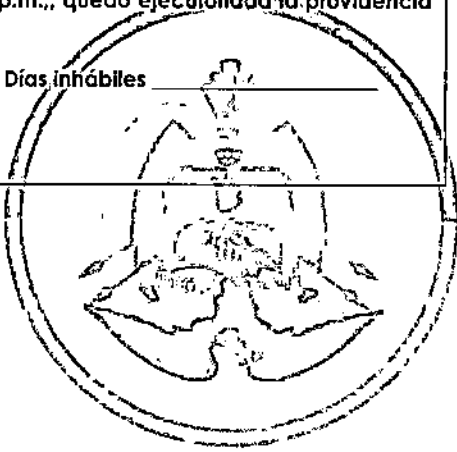
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ República de Colombia Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 368

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SEGUNDO ANASTACIO MUÑOZ ÑAÑEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00015-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, **Consejo Superior de la Judicatura** **Ra: RESUELVE:**



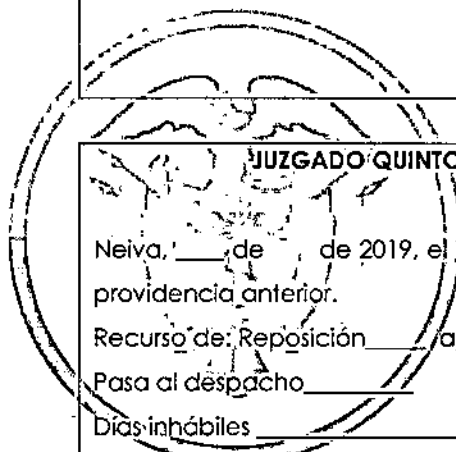
PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
 _____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Consejo Superior de la Judicatura	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de Reposición ____ apelación ____	
República de Colombia	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 371

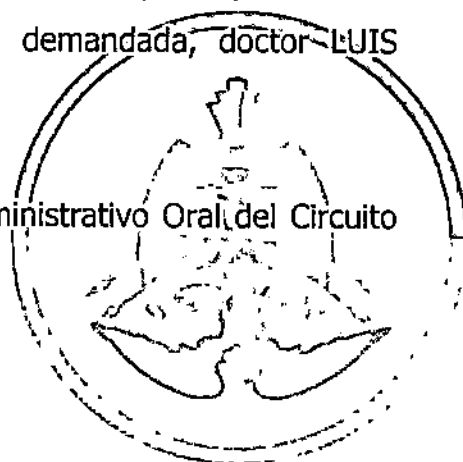
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DAVID CANGREJO JAVELA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00016-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial
 Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
 Judicial de Neiva



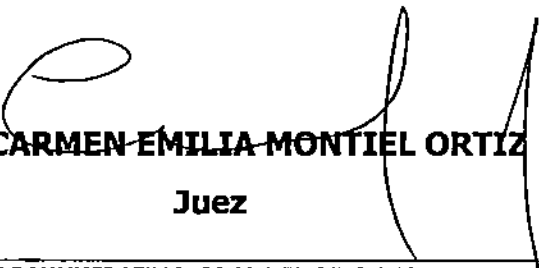
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

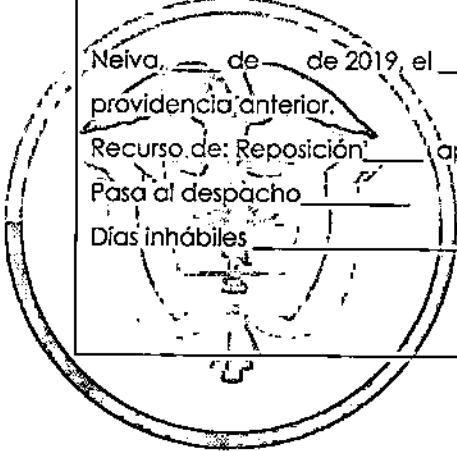
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de: Reposición ____ apelación ____
	Pasa al despacho ____
	Días inhábiles ____
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 366

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DEISON ROMERO TEGUE
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00019-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **Martes 30 de Abril de 2019 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

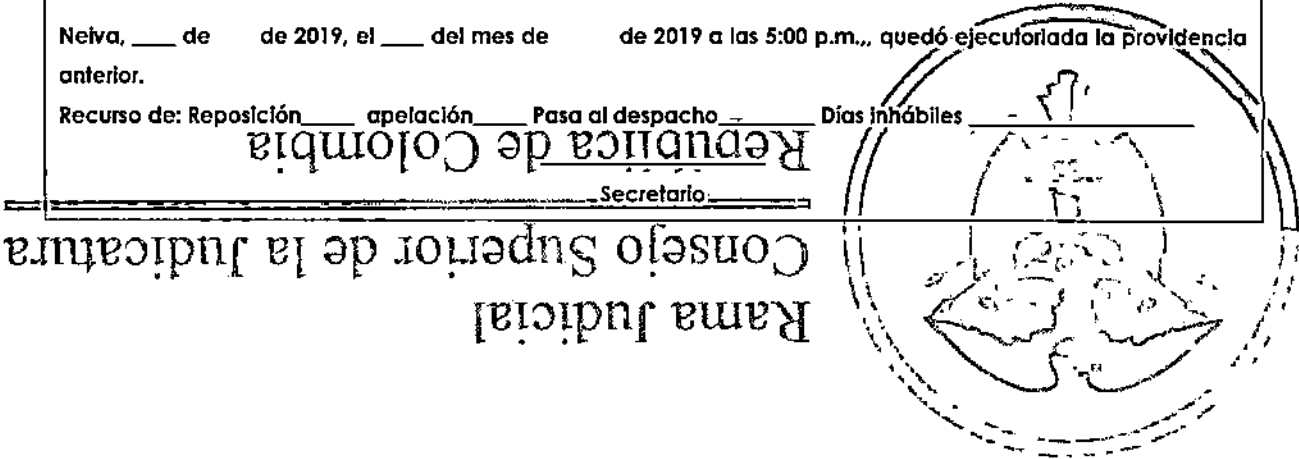
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretario
--





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 370

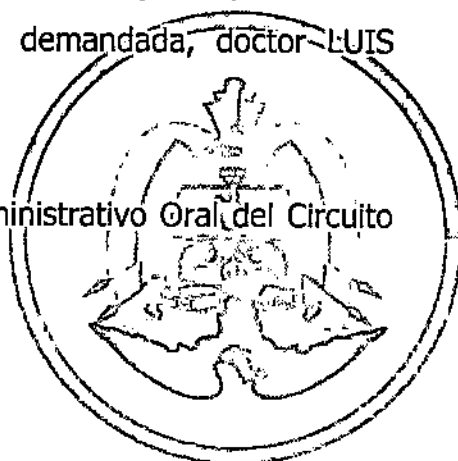
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELCIRA ÁLVAREZ COLLAZOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00021-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Judicial de Neiva



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

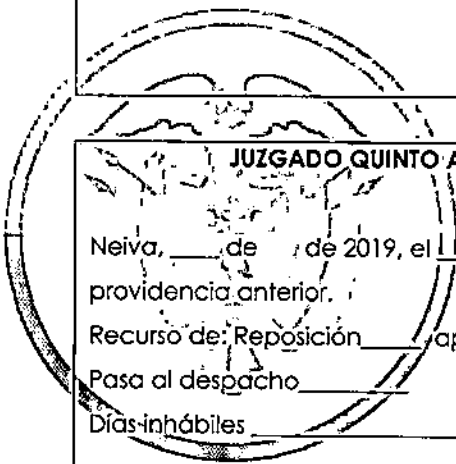
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____	Consejo Superior de la Judicatura
providencia anterior.	del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la
Recurso de Reposición ____ apelación ____	República de Colombia
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 369

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUDITH NARVÁEZ BRAVO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00022-00

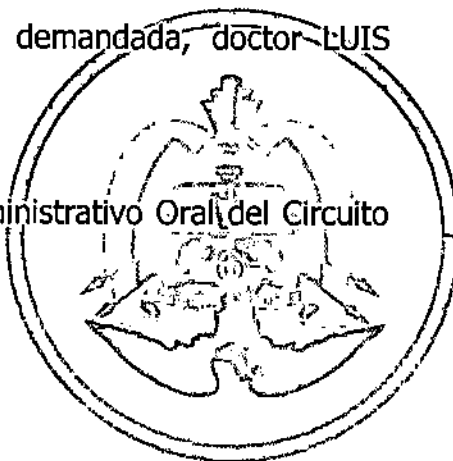
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Judicial de Neiva
República de Colombia
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito



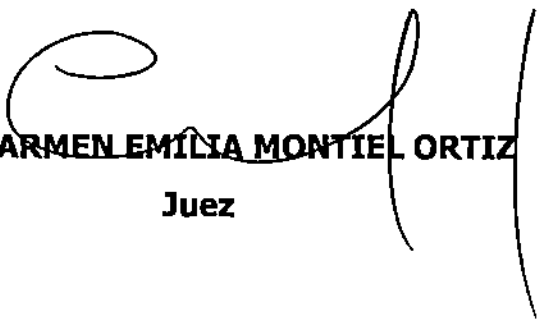
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

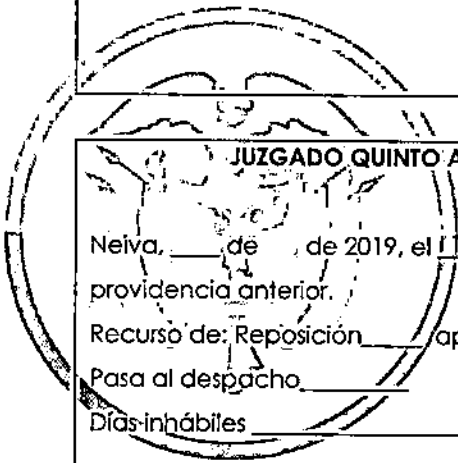
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Consejo Superior de la Judicatura	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la	
providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
República de Colombia	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 372

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ STELLA LOSADA MORALES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00030-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
Neiva

RESUELVE:

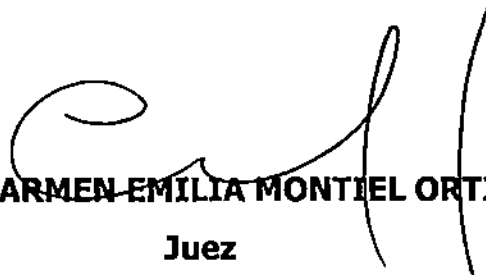


PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

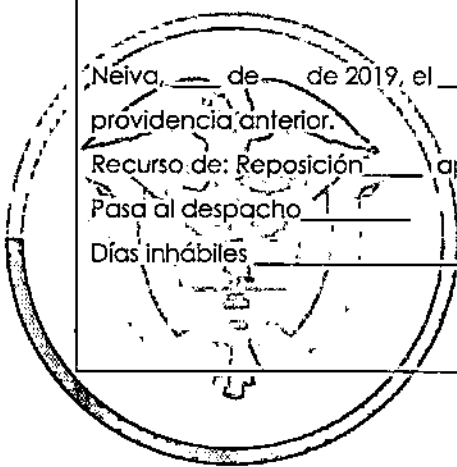
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> , notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m.,, quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de: Reposición ____ apelación ____
	Pasa al despacho ____
	Días inhábiles ____
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 373

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: CECILIA POLANÍA DE MOTTA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00031-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

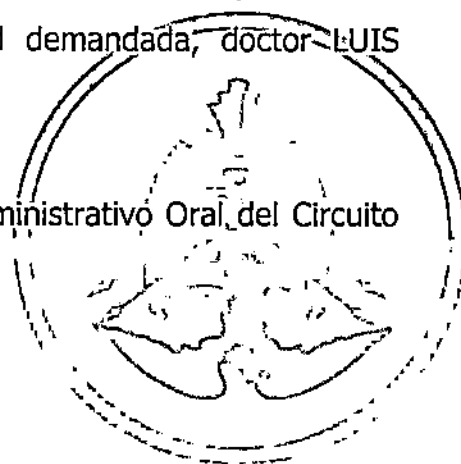
1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
Consejo Superior de la Judicatura
Judicial de Neiva,
Rama Judicial

RESUELVE:

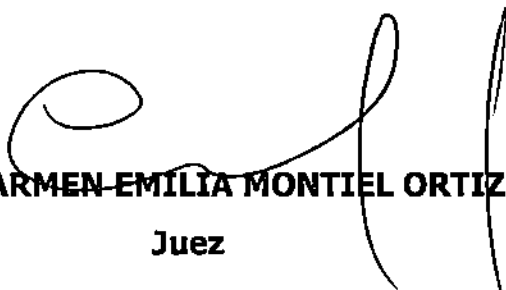


PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

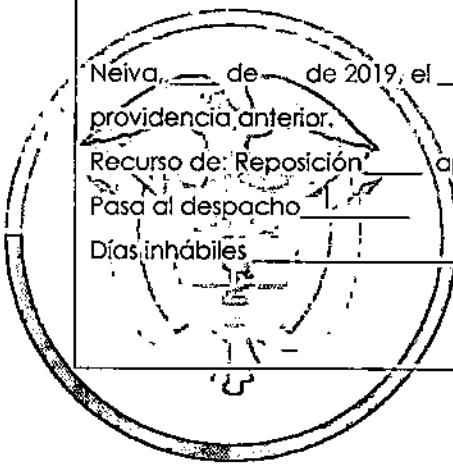
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de Reposición apelación Rama Judicial
	Pasa al despacho Consejo Superior de la Judicatura
	Días inhábiles República de Colombia
	Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 374

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: ROSALBA CHAVEZ ARCOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00050-00

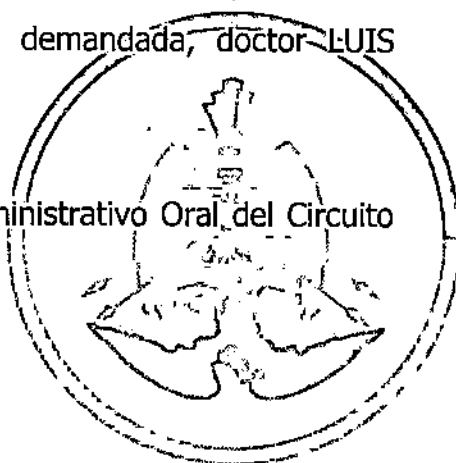
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Neiva



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

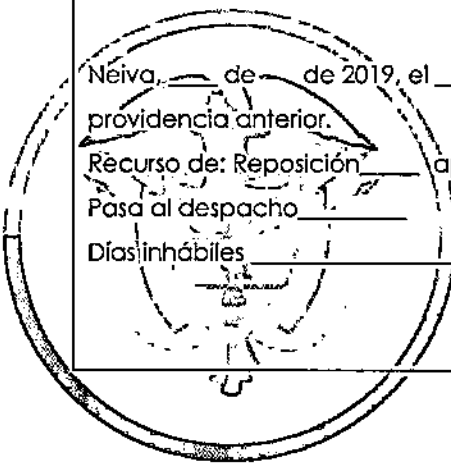
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Récurso de: Reposición _____ apelación _____
	Pasa al despacho _____
	Días inhábiles _____
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 375

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: REINALDO LOSADA COLLAZOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00052-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor ~~LUIS~~ ALFREDO SANABRIA RÍOS.

~~Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito~~
~~Consejo Superior de la Judicatura~~
~~Judicial de Neiva,~~
Rama Judicial

RESUELVE:

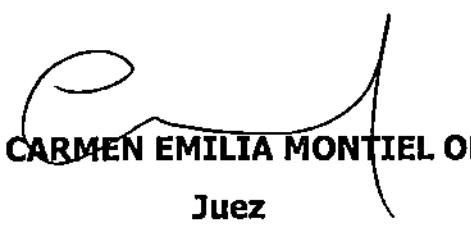


PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 015, notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

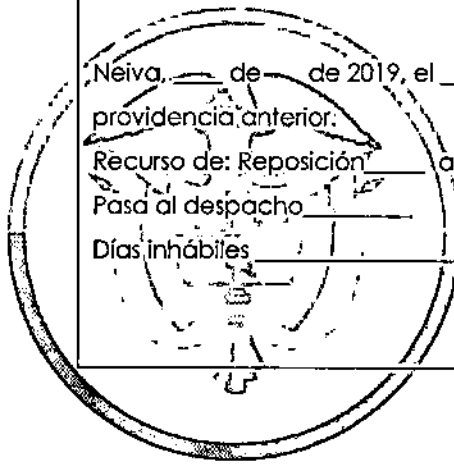
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

 **Rama Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 367

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MELANIA NINCO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00061-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

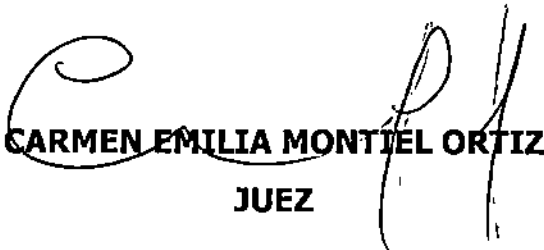
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Martes 30 de Abril de 2019 a las 10:00 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

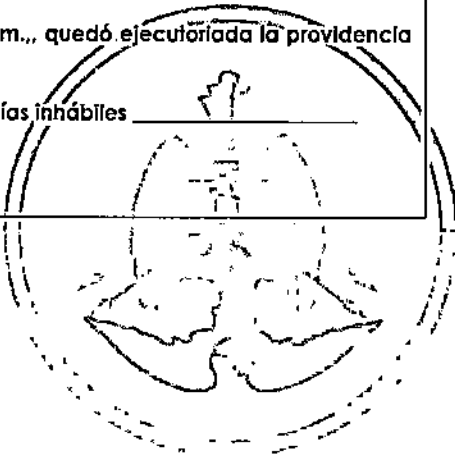
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ República de Colombia _____ Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 376

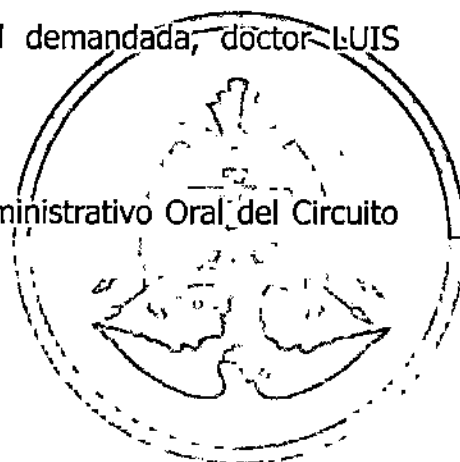
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: ELSA OCHOA SEGURA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00066-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, ~~doctor LUIS~~ ALFREDO SANABRIA RÍOS.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Judicial de Neiva
~~Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito~~



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

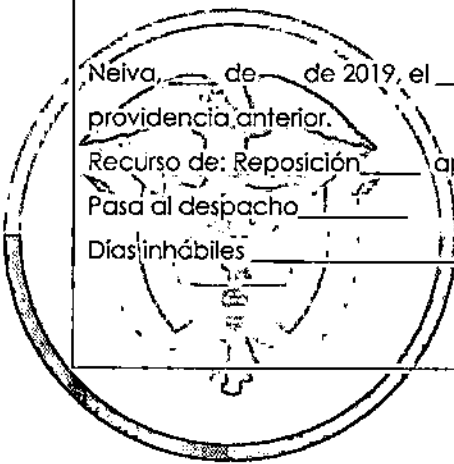
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de: Reposición _____ apelación _____
	Pasa al despacho _____
	Días inhábiles _____
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 365

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLIAM FERNANDO TRUJILLO COLLAZOS
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00070-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

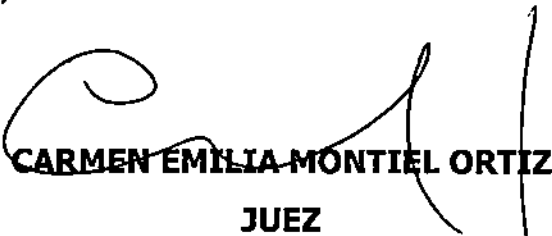
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

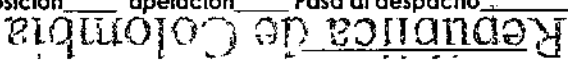
PRIMERO: FIJAR el día **Martes 30 de Abril de 2019 a las 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

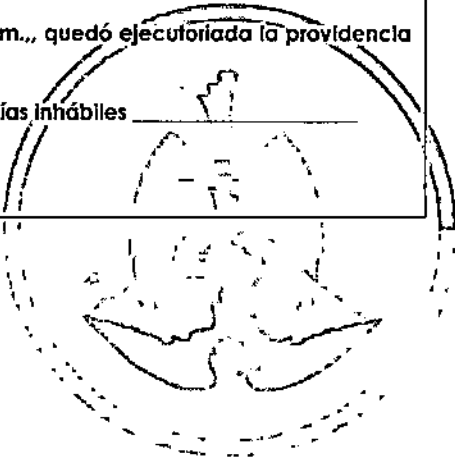
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____  _____ Secretario
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 362

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00077-00

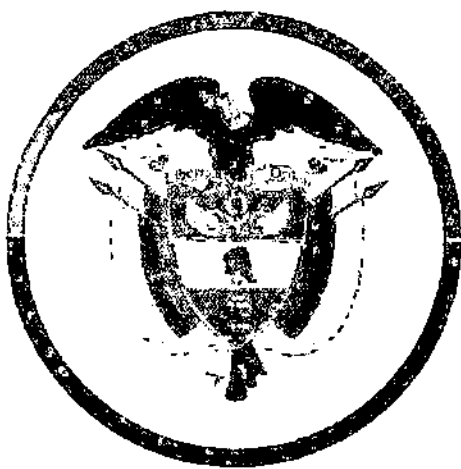
En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 26 de Abril de 2019 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

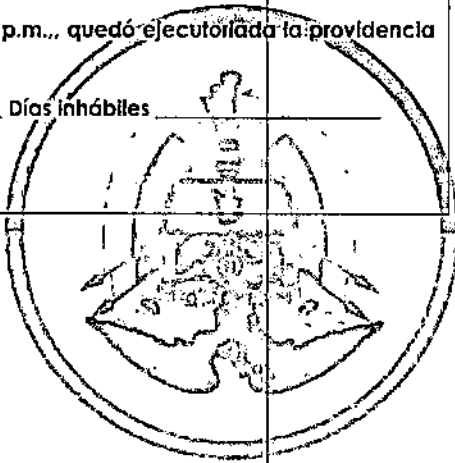
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 363

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HUMBERTO URUEÑA
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00099-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 26 de Abril de 2019 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

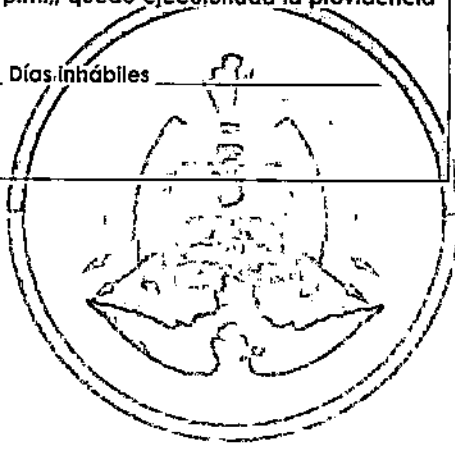
Por anotación en ESTADO No. 015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____


República de Colombia
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 377

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ALFONSO RAMOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00112-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

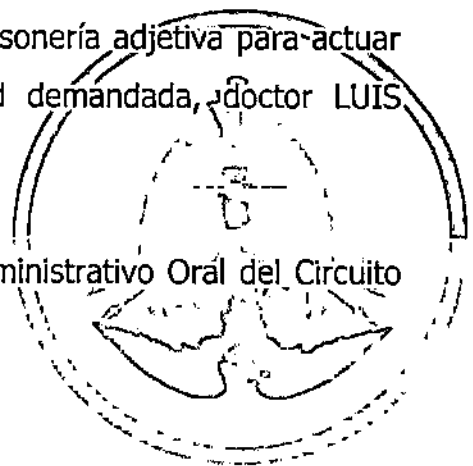
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS

ALFREDO SANABRIA RÍOS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

Rama Judicial



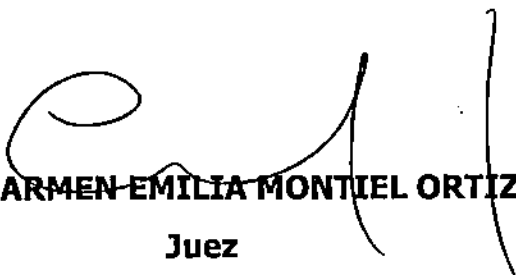
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 015, notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de: Reposición ____ apelación ____
	Pasa al despacho ____
	Días inhábiles ____
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 378

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: TULIA PRADO PEREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00133-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00**, con base en las siguientes consideraciones:

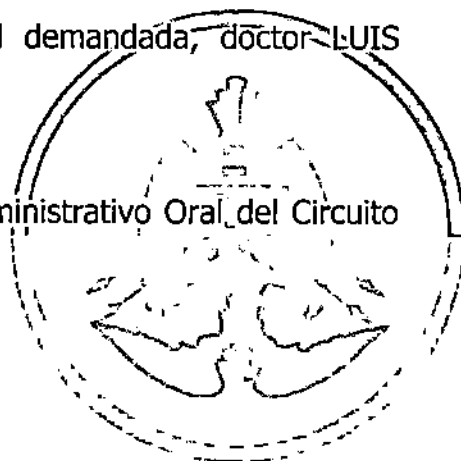
1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor ~~LUIS~~ ALFREDO SANABRIA RÍOS.

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial
 Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
 Judicial de Neiva

RESUELVE:

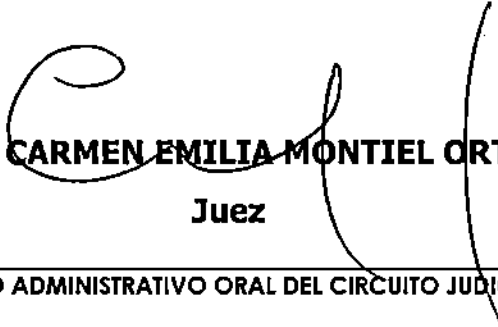


PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00015-00, 2018-00016-00, 2018-00021-00, 2018-00022-00, 2018-00030-00, 2018-00031-00, 2018-00050-00, 2018-00052-00, 2018-00066-00, 2018-00112-00, 2018-00133-00, 2017-00314-00 y 2017-00316-00, el día Jueves 11 de Abril de 2019, a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

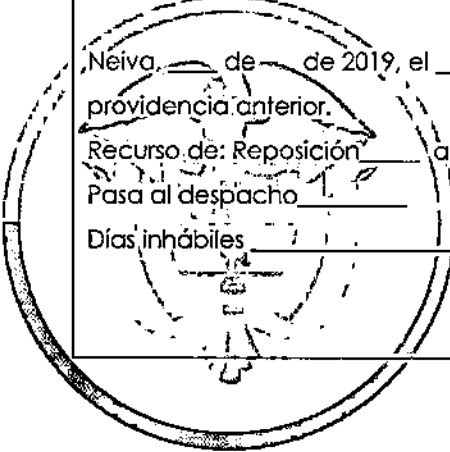
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada, doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C., T.P del C.S. de la J. No. 250.292.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>015</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 29 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
	Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
	Recurso de: Reposición _____ apelación _____
	Pasa al despacho _____
	Días inhábiles _____
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Secretario